



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 085
EXPEDIENTE N° 9675-99
Miraflores, 27 JUN. 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por don Fidel Vergaray Palomino contra la Resolución de Alcaldía N° 4131 de fecha 8 de Setiembre 2001 de fojas 7 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 4131 de fecha 8 de setiembre del 2001 (Fojas 07), se resolvió declarar Improcedente lo solicitado por ex servidor obrero sobre beneficios sociales bajo el Régimen Privado;

Que mediante escrito de fecha 17 de octubre del 2001 a Fojas 10-12 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 4131, de fecha 8 de setiembre del 2001, manifestando que según la Ley N° 27469 publicada con fecha 1° de junio del 2001, los obreros que prestan sus servicios a la municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que mediante Informe N° 126-2002-UP/MM (Fojas 18) la Unidad de Personal señala que conforme la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 810-98-AA/TC, publicada el 6 de noviembre de 1999, deberá practicarse la liquidación al ex servidor hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo al Régimen de Actividad Privada y el período laborado con posterioridad a la vigencia de la referida ley deberá liquidarse de acuerdo al Régimen Público, es decir el Decreto Legislativo N° 276;

Que del análisis de la normativa citada, se puede denotar que ésta tiene sustento, debido a que según señala la Ley N° 9555, promulgada el 14 de enero de 1942, hace extensivo a los obreros al servicio del estado los beneficios consagrados por los obreros de la actividad privada y fue así hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, de fecha 9 de junio de 1984, norma



085

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

imperativa que en su Artículo 52° consagra que "los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de actividad pública", siendo éste Artículo de obligatorio cumplimiento hasta el 1° de julio del 2001, fecha donde entra en vigencia la Ley N° 27469, que modifica el Artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos "los funcionarios y empleados, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al Régimen de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. **Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen de Actividad Privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen;**

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 082/junio-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **UNANIMIDAD;**

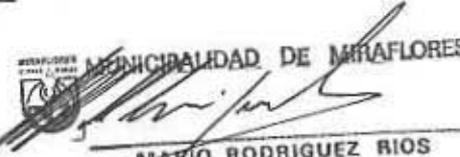
RESOLVIÓ:

Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a fojas 10-12 de fecha 17 de octubre del 2001 por don Fidel Vergaray Palomino contra la Resolución de Alcaldía N° 4131, de fecha 8 de setiembre del 2001 (Fojas 07), por los considerandos expuestos en la presente

Disponer a través de la Unidad de Personal, efectuar la liquidación del ex servidor don Fidel Vergaray Palomino considerando hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo al Régimen de Actividad Privada y el período laborado con posterioridad a la vigencia de la referida ley, deberá liquidarse de acuerdo al Régimen Público y de conformidad con la disposición presupuestaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
MARIO RODRIGUEZ RIOS
REGIDOR
Encargado de la Alcaldía